



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 002 -2013-INVERMET-SUP

**SUPERVISION DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS DEL CONTRATO DE CONCESION DEL
PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA**

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VIAS NUEVAS DE LIMA que celebran, de una parte, el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET, con Registro Único del Contribuyentes N° 20164503080, con domicilio legal en Jr. Cusco N° 286 – 3er. Piso, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 004 "A" y "B" del Libro de Empresas de Derecho Público del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Secretario General Permanente, señor Jorge Artemio Alfaro Martijena, identificado con DNI N° 06630652, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 025, de fecha 25 de enero de 2013, a quien en adelante se le denominará **INVERMET**; de la otra parte **EL CONSORCIO NUEVA LIMA**, identificado con RUC N° 20553585326, integrado por la empresa NIPPON KOEI CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU, identificada con RUC N° 20502731301, por la empresa NIPPON KOEI LATIN AMERICA-CARIBBEAN CO. LTD. – SUCURSAL DEL PERU, identificada con RUC N° 20507481974, y por la empresa CSA ARCHITECTS & ENGINEERS LLP, sociedad constituida en el extranjero, con domicilio legal común en Av. Manuel Olguín N° 335 Oficina 1601, Urb. El Derby, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la ingeniera MARIA ALEJANDRA TELLO GONZALES, identificada con DNI N° 06759444, en su calidad de representante legal común según contrato de consorcio con firmas legalizadas de fecha 04 de julio de 2013, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

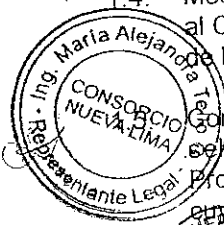
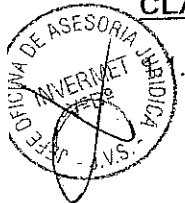
Con fecha 09 de enero de 2013 la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de CONCEDENTE, y la empresa RUTAS DE LIMA S.A.C., en calidad de CONCESIONARIO, celebraron el Contrato de Concesión del Proyecto "Vías Nuevas de Lima" (en adelante, el Contrato de Concesión), el cual tiene por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras consideradas en el Contrato de Concesión.

1.2. De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 799, concordado con las Cláusulas 1.111 y 7.2 del Contrato de Concesión, el Supervisor del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima es el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, quien puede asumir la Supervisión de la Obra de manera directa o a través de terceros, pudiendo convocar y contratar las supervisiones requeridas, las que en calidad de supervisores técnicos de la obra, efectuarán la fiscalización técnica durante la ejecución de la obra.

1.3. Al amparo de las Cláusulas 7.2 y 11.17 del Contrato de Concesión, los costos de supervisión durante el desarrollo de la obra serán asumidos y sufragados por el CONCESIONARIO. Asimismo, en virtud de las funciones de Supervisión de las Obras Obligatorias del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por lo cual deberá delegar las facultades de fiscalización técnica que le competen a EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS (adjudicatario de la Buena Pro del Concurso para la selección del Supervisor Tecnico de las Obras Obligatorias del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima).

1.4. Mediante Resolución N° 081-2013-INVERMET-SGP, de fecha 13 de mayo de 2013, se designó al Comité Especial encargado de desarrollar el Concurso para la selección del Supervisor Tecnico de las Obras Obligatorias del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima.

Con fecha 01 de julio de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso para la selección del Supervisor Tecnico de las Obras Obligatorias del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, a la propuesta presentada por EL CONSORCIO NUEVA LIMA, cuyos detalles e importe total constan en los documentos integrantes del presente Contrato.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

CLAUSULA SEGUNDA: Objetivo y alcance de servicios

- 2.1 INVERMET contrata los servicios de EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS para que preste los servicios de Supervisión Técnica de las Obras Obligatorias del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, de acuerdo a lo especificado en su Propuesta, las Bases Integradas y los Términos de Referencia, los mismos que forman parte integrante del presente Contrato.
- 2.2 En atención a que la ejecución del Proyecto "Vías Nuevas de Lima" se enmarca dentro de los alcances de un Contrato de Concesión, las Partes dejan expresa constancia que la contratación de EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS del Proyecto "Vías Nuevas de Lima" se encuentra fuera de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, toda vez que los honorarios del Supervisor Tecnico de las Obras Obligatorias serán pagados con recursos del CONCESIONARIO, conforme al Contrato de Concesión.
- 2.3 En caso se generen Obras Adicionales durante la ejecución del Proyecto, conforme han sido definidas y reguladas en el Contrato de Concesión, EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS tendrá derecho a percibir mayores honorarios, por el servicio de supervisión adicional prestado, en cuyo caso será aplicable de manera referencial y proporcional su Propuesta Económica o en su defecto, se establecerá por acuerdo de las partes contratantes, cuyo monto deberá ser pagado por el CONCESIONARIO.

CLAUSULA TERCERA: De la vigencia y plazo del contrato

La vigencia del presente Contrato se extenderá a partir del día siguiente de su fecha de suscripción hasta la aprobación de la liquidación del Contrato por parte de INVERMET.

- 3.2 El plazo máximo de Ejecución de los Servicios de Supervisión de las Obras Obligatorias será de treinta y nueve (39) meses.
- 3.3 En caso se produzca la paralización total de las Obras que comprenden las Obras Obligatorias del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima, por causas no imputables a EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS, el plazo de los servicios se prorrogará automáticamente por el mismo periodo de paralización, en cuyo caso se reconocerán mayores gastos generales variables por dicho periodo, debidamente acreditados y concordados por las partes.
- 3.4 En caso el plazo del presente Contrato se extendiera de modo tal que excediera el período máximo de los servicios a que se contrae la presente Cláusula por causas no imputables a EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS, éste tendrá derecho a que se reconozcan los gastos en que incurra a efecto de continuar prestando sus servicios por el periodo adicional que exceda el plazo máximo señalado, en proporción al monto resultante de la división del monto total de Propuesta Económica entre el plazo máximo del servicio.

CLAUSULA CUARTA: Monto

El monto total del presente Contrato asciende a Once millones seiscientos sesenta y seis mil. siete con 117/100 dólares americanos (US\$ 11'666,007.61), sin IGV e incluyen el costo del servicio, seguros, impuestos y todo concepto que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

CLAUSULA QUINTA: Forma de pago

- 5.1 EL CONCESIONARIO asumirá los costos de los servicios brindados por EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS, de acuerdo con la Propuesta Técnica y Económica



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

aprobada que forma parte integrante del presente Contrato, previa aprobación de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET.

- 5.2 De conformidad con la Cláusula 11.17 del Contrato de Concesión, los pagos a EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS, se efectuarán con periodicidad mensual, de modo proporcional a los avances de obra. Dichos pagos se efectuarán desde la fecha de inicio de la ejecución de las obras correspondientes.

CLAUSULA SEXTA: Del adelanto directo

- 6.1 EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS podrá solicitar un adelanto hasta por el veinte por ciento (20%) de su Propuesta Económica, siempre y cuando cumpla con presentar una garantía con las características señaladas en la Cláusula Décima del presente Contrato.
- 6.2 La amortización del adelanto, se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las oportunidades de pago a favor del SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS, de acuerdo a la forma de pago establecida en el numeral 5.2 precedente. Cualquier diferencial que se produzca respecto de la amortización parcial del adelanto se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago.
- 6.3 El adelanto sólo podrá ser solicitado por EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS dentro de los quince (15) días calendario de suscrito el presente Contrato. Para dicho efecto, EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS deberá cursar una carta a INVERMET requiriendo el adelanto e indicando el porcentaje correspondiente, el mismo que no podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) de su Propuesta Económica, y en consecuencia acompañará a su comunicación la respectiva garantía a favor de INVERMET.
- 6.4. El adelanto será otorgado por EL CONCESIONARIO, previa autorización de INVERMET.

CLAUSULA SEPTIMA: Financiamiento

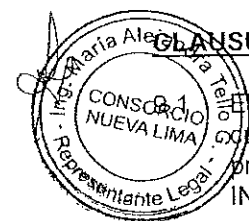
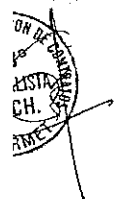
EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS declara conocer y aceptar que los pagos por los servicios de Supervisión Técnica de las Obras Obligatorias acordados en el presente documento, serán cancelados con recursos del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.17 del Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima.

CLAUSULA OCTAVA: De la declaración de exclusión de obligación de pago

Mediante la presente cláusula EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS deja expresa constancia que, si bien el servicio es prestado a INVERMET, el pago de los servicios que son materia de la presente contratación son de EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD del CONCESIONARIO, en virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima. En tal sentido, EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS libera a INVERMET de toda responsabilidad de pago, declarando que cualquier reclamo relativo a dicho pago, sea directo y/o arbitral, lo dirigirá y ejecutará contra el CONCESIONARIO.

CLAUSULA NOVENA: De la responsabilidad por los servicios prestados.

EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS se obliga a responder por cualquier error u omisión en el cumplimiento de sus servicios, conforme a lo estipulado en el presente Contrato. Asimismo, asumirá la responsabilidad por los perjuicios que pudiera causarle a INVERMET en el desarrollo de la Supervisión de las Obras Obligatorias, obligándose a subsanar y corregir los defectos que se produzcan. Para tal efecto EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS garantiza los servicios materia del presente Contrato por el plazo de un (01) año, contado a partir de la liquidación del presente Contrato.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

9.2 INVERMET se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para el resarcimiento de los daños y perjuicios que se irroge por deficiencia en los servicios prestados.

CLAUSULA DECIMA: De las garantías

10.1 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

De conformidad con lo establecido en las Bases del proceso de selección, EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS, a la firma del presente documento, cumple con presentar las siguientes Cartas Fianza:

- a. Carta Fianza N° 0011-0708-9800063562-57, de fecha 09 de julio de 2013, emitida por el BBVA Banco Continental, por la suma de Un millón doscientos treinta y ocho mil novecientos treinta con 01/100 Dólares Americanos (US\$ 1'238,930.01), y con vigencia desde el 12 de julio de 2013 hasta el 12 de julio de 2014.
- b. Carta Fianza N° 7101310100946, de fecha 10 de julio de 2013, emitida por MAPFRE PERU CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por la suma de Ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho con 89/100 Dólares Americanos (US\$ 137,658.89) , y con vigencia desde el 12 de julio de 2013 hasta el 12 de julio de 2014.

Cabe precisar que monto de las cartas fianza presentadas por el SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS cubre el diez por ciento (10%) del monto establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, por lo que se entiende cumplido el requisito establecido respecto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

10.2 Garantía por Adelanto Directo

En caso EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS solicite el adelanto directo previsto en la Cláusula Sexta del presente documento, deberá presentar una Carta Fianza por el monto correspondiente, la misma que gozará de las características señaladas en el siguiente párrafo.

Las garantías antes indicadas, deberán ser extendidas por una Entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o considerada en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, sin beneficio de excusión, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al sólo requerimiento de INVERMET, vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato durante el plazo de prestación del servicio hasta la liquidación final, y cuyos montos cubrirán las penalidades establecidas en el presente contrato y la Garantía por Adelanto Directo hasta la total amortización del adelanto, de ser el caso.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Del personal del Supervisor Técnico de las Obras Obligatorias

11.1 EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS se compromete a prestar los servicios contratados con la diligencia ordinaria requerida; asimismo el equipo mínimo acreditado estará conformado por el personal establecido en su correspondiente Propuesta, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia y las Bases Integradas que dieron lugar a la suscripción del presente Contrato.

Las partes dejan expresa constancia que EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS ni su personal mantendrán relación laboral alguna con INVERMET; por lo tanto INVERMET no atenderá ningún reclamo de dicho personal respecto de sus relaciones con EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: De las penalidades

12.1 INVERMET aplicará a EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS una penalidad por cada día de atraso injustificado en la prestación de sus servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones materia del presente Contrato, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato. Esta penalidad será deducida de



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25
Monto = Monto del contrato
Plazo en días = Plazo del contrato en días.

- 12.2 Si EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS cambia el personal propuesto en su Propuesta Técnica sin autorización previa de INVERMET, se le aplicará una penalidad del cero punto cinco por ciento (0.5 %) del monto total del Contrato, por cada oportunidad en que se configura el referido incumplimiento.
- 12.3 En caso, EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS no contara con los recursos humanos ofertados en los periodos correspondientes de participación y no hayan sido reemplazados conforme al procedimiento detallado en el numeral 12.2 precedente, se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10 %) del pago por los servicios de Supervisión de Obra correspondiente al mes en que se detecta la falta sin perjuicio de subsanar el incumplimiento.
- 12.4 Las penalidades señaladas precedentemente se aplicaran hasta el tope del diez por ciento (10%) del monto contractual. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, INVERMET podrá resolver el presente Contrato.
- 12.5 La resolución del Contrato será notificada mediante comunicación notarial, quedando INVERMET facultado para solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pudiera exigir.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: De las acciones directas del INVERMET

- 13.1 INVERMET se reserva el derecho de efectuar el control y seguimiento de los servicios de EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS, mediante las acciones que considere pertinentes.

EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS deberá proporcionar toda la información necesaria para tal efecto y brindar las facilidades a los funcionarios de INVERMET, para el seguimiento de los servicios.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: De la resolución del Contrato

Las partes acuerdan expresamente que cualquiera de ellas puede poner fin al Contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil vigente, incluyéndose los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada.

Adicionalmente, cabe la resolución parcial del Contrato, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el Contrato en su conjunto.

- 14.3 Por el lado de INVERMET, ésta podrá resolver el Contrato, cuando el SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS:





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES


- 14.3.1 Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- 14.3.2 Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- 14.3.3 Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

14.4 En caso EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS incumpla alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por INVERMET, y no haya sido materia de subsanación, este último podrá resolver el Contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. El Contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS.

 14.5 El requerimiento previo por parte de INVERMET podrá omitirse en aquellos supuestos en que no resulta física ni jurídicamente posible la subsanación de las observaciones. Igual derecho asiste a EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS ante el incumplimiento por INVERMET de sus obligaciones esenciales, siempre que la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.

 14.6 Por su parte, EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral precedente, en los casos en que INVERMET incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerido para ello.

14.7 Adicionalmente, EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS queda facultado a resolver el presente contrato cuando EL CONCESIONARIO no cumpla con pagar los servicios de Supervisión de la Obra conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta.

**CLÁUSULA DECIMO QUINTA: De la liquidación del contrato**

EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS elaborará y presentará la liquidación del presente Contrato, por los servicios de Supervisión de las Obras Obligatorias, dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de su Informe Final. En caso EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS no presente la liquidación en el plazo indicado, INVERMET deberá efectuar la respectiva liquidación dentro de los noventa (90) días siguientes, debiéndose descontar el costo de elaboración del citado Informe del monto correspondiente al pago por los servicios de EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS.

**CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Del carácter del Contrato**

El presente Contrato es de carácter exclusivo a cargo de EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, venta, ni transferencia en favor de terceros, salvo autorización expresa de INVERMET y siempre y cuando el tercero cumpla con todos los requisitos y condiciones que fueron establecidas en los Términos de Referencia y las Bases del proceso de selección, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del presente documento.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: Solución de controversias

17.1 Las partes convienen en establecer que cualquier controversia o reclamo que surja después de la suscripción del presente Contrato será resuelta a través de trato directo, el mismo que no deberá exceder de un plazo de treinta (30) días calendario, computados desde que una de las partes comunique a la otra su intención de someter su reclamo o controversia a dicho trato directo.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

- 17.2 En caso no se llegase a resolver la controversias mediante trato directo, será de aplicación obligatoria el Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley General de Arbitraje.
- 17.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral. Si una de las partes no cumpliera con designar a su árbitro, o si los dos (02) árbitros nombrados por las partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- 17.4 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Del cumplimiento de las obligaciones del contrato

EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS declara bajo juramento que se compromete a cumplir todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, observando la mayor diligencia, profesionalismo y nivel técnico posible en atención a las prestaciones materia del presente Contrato; caso contrario será pasible de las penalidades y sanciones establecidas en el presente Contrato y supletoriamente las previstas en el Código Civil, de ser el caso.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Participación del CONCESIONARIO

Las partes dejan expresa constancia que el CONCESIONARIO del Proyecto Vías Nuevas de Lima: Pútas de Lima S.A.C., se encuentra obligado a efectivizar el pago que como contraprestación corresponde a EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS, conforme lo establece el Contrato de Concesión respectivo.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Facultad de elevar a escritura pública

Cualquiera de las Partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública, asumiendo todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Del domicilio de las partes

Para los efectos de este Contrato y todo lo que de ello se derive, las partes precisan con carácter de domicilio legal y postal el referido en la introducción de este documento.

Lima, 18 de julio de 2013

JORGE ALFARO MARTIJENA
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

